GOBIERNO DE CALDAS	**MINUTA PRORROGA**	**Código**: FO-CA-114 **Versión**: 1.0 **Fecha de Creación**: 21/12/2022

El presente documento hace parte integral del contrato electrónico generado a través de la plataforma SECOP II.

MODIFICATORIO NÚMERO 1	
RADICADO CONTRATO	LP-SI-016-2023
RADICADO SECOP	CO1.PCCNTR.5371642
RADICADO INTERNO	03102023-1471

COPIA CONTROLADA

Entre los suscritos a saber: De una parte, el **DEPARTAMENTO DE CALDAS,** identificado con Nit. número 890.801.052-1, representado por **DAVID FERNANDO ARIAS ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.071.055, en calidad de Secretario de Despacho de la Secretaría de Infraestructura cargo para el que fue nombrado mediante Decreto número 0448 del veintiocho (28) de julio de 2023 y facultado para la suscripción del presente instrumento por el Decreto 0001 del 04 de enero de 2021 y quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO** y de la otra **CONSORCIO RHINCON VIAL**, identificado con NIT número 901.754.274-5, representado legalmente por **JACKSON MORENO RACINES**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.031.262, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente modificatorio, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. La Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Caldas, suscribió contrato de obra 03102023-1471, con **CONSORCIO RHINCON VIAL**, representado legalmente por **JACKSON MORENO RACINES**, previo proceso adelantado bajo la modalidad de selección de licitación pública identificado como LP-SI-016-2023 cuyo objeto refiere la "REHABILITACIÓN DE 2.3 KM SOBRE LA VÍA NEIRA-ARANZAZU TRAMO 3301-2 (K0+000 A K2+300) MÓDULO 2 L.P S.I 016-2023, por un término inicialmente convenido desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2023 y por un valor de dos mil veintidós millones setecientos setenta y seis mil trescientos treinta y cuatro pesos ($2.022.776.334) incluidos todos los impuestos a que haya lugar.

2. Que previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución contractual, se suscribió acta de inicio el día diecisiete (17) de octubre de 2023, estableciendo los siguientes extremos contractuales:

   Fecha de inicio: 17 de octubre de 2023

   Fecha de terminación: 31 de diciembre de 2023

3. No obstante lo anterior, mediante oficio con fecha del 20 de diciembre de 2023, el Contratista de obra presentó solicitud por medio de cual manifiesta la necesidad de suscribir modificatorio por medio del cual se amplíe el término de ejecución contractual por un (1) mes más, es decir hasta el 31 de enero de 2024, con fundamento en lo siguiente:

- *Se ha presentado dificultad en el suministro de mezcla asfáltica insumo principal de las actividades objeto de este contrato, lo cual ha generado un atraso en la ejecución de las mismas.*

- *Recientemente se incluyeron actividades no previstas tales como:*

  Construcción de filtro en la pata del talud, como también la construcción de cunetas para control de aguas de escorrentía e impermeabilización de la vía en zonas críticas.

- *Es importante resaltar el incremento de lluvias, que se ha venido presentando en este periodo, lo que también ha afectado el rendimiento de las actividades programadas.*

- *Las razones anteriormente expuestas sustentan la presente solicitud de prórroga, quedando así atentos a su estudio y aprobación por parte de la entidad contratante.*

4. Por su parte, el Profesional Universitario de la Secretaría de Infraestructura, supervisor del contrato dando cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 mediante los cuales se establecen las Facultades, deberes y el alcance que reviste la calidad de supervisor de un contrato Estatal en donde se refiere como obligación del supervisor, entre otros, "solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato cuando sea procedente, y, las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato,

El presente documento hace parte integral del contrato electrónico generado a través de la plataforma SECOP II.

mediante oficio del 21 de diciembre de 2023 se pronunció respecto a la viabilidad técnica de la solicitud presentada por el contratista de obra manifestando lo siguiente:

COPIA CONTROLADA

1. Los atrasos en la entrega de asfalto por parte del proveedor colombiana de Bitumen S.A.S debido al aumento en la demanda de asfalto a nivel nacional, este imprevisto se considera ajeno al contratista.
2. Incremento en la temporada de lluvias, lo cual ha generado retrasos en la ejecución de las actividades contractuales. Este hecho se considera un imprevisto de fuerza mayor por el cual actividades como movimientos de tierra, excavaciones, cimentaciones, vaciados y otras que se desarrollan en intemperie se han visto afectadas por el encharcamiento e inestabilidad generada en el terreno, así como por la dificultad de avance y operación segura de la maquinaria en condiciones de alta pluviosidad. Adicionalmente, la humedad excesiva ha impedido el curado apropiado de materiales como mezcla asfáltica en los tiempos establecidos y, además, el suministro te material se ve interrumpido ante la imposibilidad que representa para el proveedor quedarse en el lugar de obra más tiempo del previsto conforme a su cronograma de entregas.
3. Identificación de actividades no previstas inicialmente durante la ejecución del proyecto, como la construcción adicional de filtros, cunetas e impermeabilización, si bien no se consideran eventos imprevistos ni de fuerza mayor, su realización es necesaria para el adecuado desarrollo y culminación de la obra contratada. Pese a que estas actividades complementarias no involucran el uso intensivo de maquinaria pesada, sí requieren de la presencia en terreno de personal calificado del contratista para su correcta implementación. Se necesita contar con mano de obra en sitio que realice trabajos específicos de excavación manual, instalación de tuberías y encofrados, manipulación de materiales como concreto, entre otros

"…Recomiendo llevar a cabo la correspondiente prórroga, de tal modo que se pueda dar cumplimiento en su totalidad al proceso de ejecución de las obras de rehabilitación."

5. Que es importante señalar que previo proceso adelantado bajo la modalidad de selección de concurso de méritos CM-SI-013-2023, y de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 2 de la ley 80 de 1993, el Departamento de Caldas suscribió contrato para la " INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA RESULTANTE DEL PROCESO DE LICITACIÓN LP-SI-016-2023. MÓDULO 2". Contrato de obra que tiene a su vez, el siguiente objeto: REHABILITACIÓN DE 2.3 KM SOBRE LA VÍA NEIRA – ARANZAZU TRAMO 3301-2 (K0+000 A K2+300) MÓDULO 2 L.P S.I 016-2023" con CONSORCIO WFP, identificado con NIT número 901.753.896-1, representado legalmente por ÁNGELA YULIANA VÉLEZ TABARES, identificada con cédula de ciudadanía número 24.338.904 quien mediante oficio CONSORCIOWFP-25-2023 de fecha del 21 de diciembre de 2023 manifiesta respecto a la solicitud del contratista de obra lo siguiente

"Se solicita realizar una prórroga en tiempo por (30) días calendario al contrato de obra No. 03102023-1471, comprendido entre el 1 de enero y el 31 de enero del 2024, lo cual se considera el tiempo prudente y necesario para realizar la ejecución de las obras propuestas por la entidad contratante".

1. Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.[11] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –**como especie de modificación**- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado*."

2. Que sobre las particularidades que permean el contrato y dada la fecha de terminación del plazo inicialmente convenido, es importante señalar que:

El presente documento hace parte integral del contrato electrónico generado a través de la plataforma SECOP II.

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.

La reserva presupuestal se constituye como una de las soluciones presupuestales y jurídicas existentes en tanto se genera cuando el compromiso es legalmente constituido pero cuyo objeto no fue cumplido dentro del año fiscal que termina y será pagada con cargo a la reserva que se constituye a más tardar el 20 de enero de la vigencia siguiente.

***Las reservas presupuestales son el resultado de hechos contractuales imprevistos**, como la suspensión de los contratos u otras situaciones jurídicas y tienen término de expiración. No constituyen una forma ordinaria de adquirir compromisos según lo dispuesto en los artículos 2.8.1.7.3.2, 2.8.1.7.3.3 y 2.8.1.7.3.4 del Decreto 1068 de 2015 del Sector Hacienda y Crédito Público, y confirma que, en dicho plazo, podrán efectuar los ajustes a que haya lugar para la constitución de las reservas presupuestales y de las cuentas por pagar, sin que en ningún caso se puedan registrar nuevos compromisos*.

Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:

> *"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.*
>
> *Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.*
>
> *De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y ésta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes"*

3. Que, igualmente, en sentencia 30689 de 2015 el Consejo de Estado dispuso:

"De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia

El presente documento hace parte integral del contrato electrónico generado a través de la plataforma SECOP II.

del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el articulo 40 ibidem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionando, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y iv) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad".

4. Que, la legislación colombiana consagra en el artículo 1602 del Código Civil la autonomía de la voluntad, según la cual "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales".

5. Que, en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las Entidades Estatales por virtud de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, no sólo tienen la potestad para celebrar diferentes tipos de contratos sino también para introducir modificaciones a los contratos y/o convenios que hayan celebrado.

6. Que, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública" establece: en su Artículo 13 lo siguiente:

"De la normatividad aplicable a los contratos estatales. los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo segundo del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley".

Así mismo el Artículo 32 define que los contratos estatales: "Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales"

7. Que teniendo en cuenta lo anterior y una vez analizadas las razones técnicas expuestas por parte del supervisor del contrato, jurídicamente se encuentra que es viable la prórroga de dicho contrato pues así la Ley lo permite teniendo en cuenta que la misma se realiza en virtud del cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones que de él se derivan.

8. Que, al amparo de dichos soportes presentados por parte del contratista de obra y el supervisor del contrato, el secretario de infraestructura validó la suscripción del presente instrumento;

9. Que, el supervisor y el ordenador del gasto diligenciaron los formatos correspondientes ante la Secretaría Jurídica para efectos de trámite.

Por lo anterior, se celebra el presente Modificatorio No. 01 al presente Contrato de obra, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto por la Ley.

CLÁUSULAS	
OBJETO:	**PRORROGAR** el término de ejecución del contrato de obra 03102023-1471 cuyo objeto refiere la "REHABILITACIÓN DE 2.3 KM SOBRE LA VÍA NEIRA-ARANZAZU TRAMO 3301-2 (K0+000 A K2+300) MÓDULO 2 L.P S.I 016-2023, por el término de un (1) mes más, es decir, hasta el 31 de enero de 2024. **Parágrafo:** Desde la suscripción del acta de inicio, hasta el 31 de enero de 2024
GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO	El contratista deberá modificar las garantías expedidas para amparar los riesgos del contrato de conformidad con lo establecido en la cláusula 18 del contrato el contrato, teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el presente modificatorio.
PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:	De conformidad con el primer inciso del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, este instrumento se entiende perfeccionado con la suscripción del documento contentivo del acuerdo de voluntades entre las partes acerca del objeto y para su ejecución se requiere, la expedición del Registro presupuestal y la aprobación de la modificación de las garantías.

GOBIERNO DE CALDAS	**MINUTA PRORROGA**	**Código**: FO-CA-114 **Versión**: 1.0 **Fecha de Creación**: 21/12/2022

El presente documento hace parte integral del contrato electrónico generado a través de la plataforma SECOP II.

PUBLICACIÓN	De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la presente prorroga deberá publicarse en el SECOP II a través del Portal Único de Contratación
VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES	Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por la presente adición, permanecen vigentes al igual que su exigibilidad.

COPIA CONTROLADA

FIRMAS	
ORDENADOR DEL GASTO	CONTRATISTA
DAVID FERNANDO ARIAS ARISTIZABAL	**JACKSON MORENO RACINES**
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA	REPRESENTANTE LEGAL
Firma del Supervisor del Contrato en conocimiento de lo acordado entre las partes	
ANDRES OSORIO BERMUDEZ	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA	
PROYECTÓ/VOBO	Firma
Laura Vanessa Murillo Lozada - Abogada contratista Secretaría de Infraestructura	

D.S. INFRAESTRUCTURA

Manizales, 22 de diciembre de 2023.

Ing.
JACKSON MORENO RACINES
R.L. CONSORCIO RHINCON VIAL

Asunto: Modificatorio – PRORROGA contrato de obra pública Nro.03102023-1471 cuyo objeto es "REHABILITACION DE 2.3 KM SOBRE LA VIA NEIRA-ARANZAZU TRAMO 3301-2 (K0+000 A K2+300) MODULO 2 L.P S.I 016-2023".

Con ocasión a la solicitud efectuada por el R.L del CONSORCIO RHINCON VIAL, el pasado 22 de diciembre de la presente anualidad, la Secretaría de Infraestructura del Departamento analizó los documentos presentados por el contratista y avalados por la interventoría.

Tomando en cuenta lo antes expuesto, en mi calidad de ordenador del gasto, apoyado en el concepto técnico de la interventoría, aunado de la recomendación que realiza el supervisor del contrato en mención, se autoriza la debida modificación – Prórroga.

Sin otro particular, atento saludo.

DAVID FERNANDO ARIAS ARISTIZÁBAL
Secretario de Infraestructura
Departamento de Caldas

Proyectó: Jorge Enrique Ocampo G.
Supervisor

Revisó: Laura Vanessa Murillo
Abogada - Contratista

Manizales, 22 de diciembre de 2023

Doctor
DAVID FERNANDO ARIAS ARISTIZABAL
Secretario de Infraestructura
Gobernación de Caldas
Ciudad

Asunto: Prórroga No. 1 Convenio
Referencia: Convenio No. 03102023-1471

Se solicita la primera (1) prórroga al convenio interadministrativo No. 03102023-1471, cuyo objeto es: **"REHABILITACIÓN DE 2.3 KM SOBRE LA VÍA NEIRA-ARANZAZU TRAMO 3301-2 (K0+000 A K2+300) MÓDULO 2 L.P S.I 016-2023"**. Me permito manifestar como supervisor del mismo que, una vez revisados los argumentos expuestos en las solicitudes presentadas tanto por el Contratista como por la Interventoría de obra en oficios con fechas del 20 y 21 de diciembre del 2023 respectivamente, estoy de acuerdo con los motivos y justificaciones, considerándolos pertinentes para actuar con prudencia en pro de una correcta, segura y eficiente ejecución contractual.

Por lo anterior, recomiendo llevar a cabo la correspondiente prórroga, de tal modo que se pueda dar cumplimiento en su totalidad al proceso de ejecución de las obras de rehabilitación.

Atentamente,

ANDRÉS OSORIO BERMÚDEZ
Ingeniero civil – Profesional Universitario
Secretaría de Infraestructura
Supervisor

Revisó:
Jorge Enrique Ocampo Gutiérrez
Ingeniero civil – Contratista Secretaría de Infraestructura

GOBIERNO DE CALDAS	**SOLICITUD DE MODIFICACIONES DE CONTRATOS Y CONVENIOS** COPIA CONTROLADA	**Código:** FO-CA-108 **Versión:** 1.0 **Fecha Modificación:** 12/12/2022

PRÓRROGA DEL CONTRATO O CONVENIO			
Fecha de solicitud:	22/12/2023	**Nombre del contratista**	CONSORCIO RHINCON VIAL
Tipo de Contrato:	CONTRATO DE OBRA PÚBLICA	**Cedula o Nit:**	901.754.274
NUMEROS RADICACIONES			
RADICADO PROCESO	LP-SI-016-2023		
RADICADO SECOP	CO1.PCCNTR.5371642		
RADICADO INTERNO	03102023-1471		
Objeto Contractual:	REHABILITACIÓN DE 2.3 KM SOBRE LA VÍA NEIRA-ARANZAZU TRAMO 3301-2 (K0+000 A K2+300) MÓDULO 2 L.P S.I 016-2023		
Plazo Inicial:	2.5 meses		
Fecha de Acta de Inicio:	17 DE OCTUBRE DE 2023		
PRÓRROGA No. 001 indicar la fecha exacta que se piensa prorrogar el contrato	1 DE ENERO DE 2024 A 31 DE ENERO DE 2024		
Indicar las suspensiones (de ser varias agregar las filas necesarias)	N/A		
Reinicio. (indicar las fechas exactas)	N/A		
Indicar el (%)porcentaje de ejecución del contrato a la fecha de la solicitud.	52,37%		
Causa o causas que originen la prorroga causadas por hechos imprevistos y de fuerza mayor, o provenientes de un tercero.	1. Atrasos en la entrega de asfalto por parte del proveedor Colombiana de Bitumen S.A.S. debido a un aumento en la demanda de asfalto a nivel nacional. Este imprevisto se considera ajeno al contratista. 2. Incremento en la temporada de lluvias, lo cual ha generado retrasos en la ejecución de las actividades contractuales. Este hecho se considera un imprevisto de fuerza mayor por el cual actividades como movimientos de tierra, excavaciones, cimentaciones, vaciados y otras que se desarrollan en intemperie se han visto afectadas por el encharcamiento e inestabilidad generada en el terreno, así como por la dificultad de avance y operación segura de la maquinaria en condiciones de alta pluviosidad. Adicionalmente, la humedad excesiva ha impedido el curado apropiado de materiales como mezcla asfáltica en los tiempos establecidos y, además, el suministro te material se ve interrumpido ante la imposibilidad que representa para el proveedor quedarse en el lugar de obra más tiempo del previsto conforme a su cronograma de entregas. 3. Identificación de actividades no previstas inicialmente durante la ejecución del proyecto, como la construcción adicional de filtros, cunetas e impermeabilización, si bien no se consideran eventos imprevistos ni de fuerza mayor, su realización es necesaria para el adecuado desarrollo y culminación de la obra contratada. Pese a que estas actividades complementarias no involucran el uso intensivo de		

COPIA CONTROLADA

	maquinaria pesada, sí requieren de la presencia en terreno de personal calificado del contratista para su correcta implementación. Se necesita contar con mano de obra en sitio que realice trabajos específicos de excavación manual, instalación de tuberías y encofrados, manipulación de materiales como concreto, entre otros. 4. Concepto y solicitud formal de prórroga del 1 de enero de 2024 hasta el 31 de enero de 2024, por parte del Contratista de obra, mediante oficio enviado el 20 de diciembre.		
Relacionar y Adjuntar: documentos de lista de chequeo para adiciones, prórrogas y modificaciones. Consultar en el SIG. FO-CA-01-017	Se adjunta el visto bueno de la supervisión, aceptación ordenador del gasto, solicitud firmada por el Contratista con fecha 20 de diciembre de 2023, concepto y aval firmados por la Interventoría con fecha 21 de diciembre de 2023.		
SE REQUIERE MODIFICACIÓN DE GARANTIAS:	**SI** **X**	**NO**	**PLAZO**

INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR	
Hago constar que, verificados los motivos expuestos por el contratista a la entidad para la adición, prórroga y modificaciones: cesión, aclaración, otro si u otros, del contrato antes citado, se da visto bueno por mi parte como interventor y/o supervisor para dicha solicitud. Para lo cual se adjuntan soportes consistentes en (relacionar) y los verificados con lista de chequeo de documentos para adiciones, prorrogas y otras modificaciones FO-CA-01-017	
Nombre del interventor y/o supervisor:	ANDRÉS OSORIO BERMÚDEZ
Firma:	

Nombre del Secretario de Despacho:	DAVID FERNANDO ARIAS ARISTIZABAL
Firma:	
Fecha:	22/12/2023
OBSERVACIONES:	

GOBIERNO DE CALDAS	**LISTA CHEQUEO DE DOCUMENTOS PARA MODIFICACIONES DE CONTRATOS Y CONVENIOS** COPIA CONTROLADA	**Código:** FO-CA-01-017 **Versión:** 3.0 **Fecha Modificación:** 29/01/2020

FECHA VERIFICACIÓN: 22/12/2023

SECRETARÍA SOLICITANTE: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATISTA Y/O CONVINIENTE: CONSORCIO RINCHON VIAL

DOCUMENTOS	SI	NO	N/A	FOLIO	OBSERVACION
1. Solicitud del trámite mediante Formato FO-CA-01-014 (verificar versión actualizada en el SIG)	X				
2. Anexar último informe de Supervisión y/o Interventoría del contrato, a la fecha de radicación de la solicitud (con sus anexos)		X			
3. En caso de ser Adición anexar el documento donde conste la nueva propuesta con los desgloses pertinentes (APU, Cotizaciones, etc.)		X			
4. Acta de inicio	X				
5. Actas de suspensión		X			
6. Actas de reinicio		X			
7. Anexar constancias de la publicación en el SECOP de las actas de Suspensión y Reinicio			X		
8. Documento generado por la entidad o el contratista solicitando la modificación, adición o prorroga.	X				
9. Certificado de Disponibilidad Presupuestal que respalde la adición.			X		
10. Documento que acredite la aceptación del contratista en la prórroga, adición o modificación.	X				
11. Documentos que soporten la justificación clara y detallada con todos los antecedentes del contrato inicial. Indicar si existen otras adiciones, prórrogas o modificaciones, suspensiones, reinicio (puede utilizarse Acta de Mecanismos de Integración en los eventos que no existan formatos asociados)	X				
12. Certificado de existencia y representación legal actualizado en el caso existir cambio de representante legal.			X		

13. Documentos actualizados que acrediten la capacidad para suscribir la adición, prorroga o modificación, en caso de haber existido alguna modificación.			X		
14. Constancia de registro de la Hoja de Vida en el SIGEP, Circular No. 013 de 2014 y el artículo 227 del Decreto 019 de 2012, para contratos de prestación de servicios con personas naturales, en caso de no haberlo aportado.			X		

VERIFICÓ: **NOMBRE:** ANDRÉS OSORIO BERMÚDEZ

CARGO: SUPERVISOR CONTRATO

FIRMA: _____

FECHA: 22/12/2023

CONSORCIOWFP-25-2023

Manizales, 21 de diciembre de 2023

Señores:
GOBERNACIÓN DE CALDAS
Andrés Osorio Bermúdez
Supervisor

Referencia: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA RESULTANTE DEL PROCESO DE LICITACIÓN LP-SI-016-2023. MÓDULO 2". CONTRATO DE OBRA QUE TIENE A SU VEZ, EL SIGUIENTE OBJETO: REHABILITACIÓN DE 2.3 KM SOBRE LA VÍA NEIRA – ARANZANZU TRAMO 3301-2 (K0+000 A K2+300) MÓDULO 2 L.P-SI-016-2023"

Asunto: Concepto Solicitud Prorroga Contrato de Obra N° 03102023-1471

Cordial Saludo:

Una vez analizada la solicitud de prórroga al contrato No. 03102023-1471, cuyo objeto es "REHABILITACIÓN DE 2.3 KM SOBRE LA VÍA NEIRA – ARANZAZU TRAMO 3301-2 (K0+000 A K2+300) MÓDULO 2 L.P S.I 016-2023" presentada por el contratista CONSORCIO RHINCON VIAL, esta interventoría considera viable dicha solicitud en atención a lo siguiente:

1. Se ha presentado dificultad en el suministro de mezcla asfáltica insumo principal de las actividades objeto de este contrato, lo cual ha generado un atraso en la ejecución de las mismas.

2. Recientemente se incluyeron actividades no previstas tales como:

- Construcción de filtro en la pata del talud, como también la construcción de cunetas para control de aguas de escorrentía e impermeabilización de la vía en zonas críticas.

3. Es importante resaltar el incremento de lluvias, que se ha venido presentando en este periodo, lo que también ha afectado el rendimiento de las actividades programadas.

Las razones anteriormente expuestas sustentan la presente solicitud de prórroga, quedando así atentos a su estudio y aprobación por parte de la entidad contratante.

Atendiendo lo anterior, se solicita realizar una prórroga en tiempo por (30) días calendario al contrato de obra No. 03102023-1471, comprendido entre el 1 de enero y el 31 de enero del 2024, lo cual se considera el tiempo prudente y necesario para realizar la ejecución de las obras propuestas por la entidad contratante.

Cordialmente,



Ángela Yuliana Vélez Tabares
Representante Legal
fnsastecnico@gmail.com
Consorcio WFP
Copia: Sin Copia
Anexos: Solicitud prórroga CONSORCIO RHINCON VIAL

CONSORCIOWFP-25-2023

Manizales, 21 de diciembre de 2023

Señores:
GOBERNACIÓN DE CALDAS
Andrés Osorio Bermúdez
Supervisor

Referencia: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA RESULTANTE DEL PROCESO DE LICITACIÓN LP-SI-016-2023. MÓDULO 2". CONTRATO DE OBRA QUE TIENE A SU VEZ, EL SIGUIENTE OBJETO: REHABILITACIÓN DE 2.3 KM SOBRE LA VÍA NEIRA – ARANZANZU TRAMO 3301-2 (K0+000 A K2+300) MÓDULO 2 L.P-SI-016-2023"

Asunto: Concepto Solicitud Prorroga Interventoría contrato N° 03102023-1473

Cordial Saludo:

Por medio de la presente y dado que el contratista de obra ha presentado una solicitud de prórroga al contrato No. 03102023-1471 de obra ejecutado por CONSORCIO RHINCON VIAL y que esta Interventoría ha dado concepto favorable a dicha solicitud, se requiere de igual manera realizar prórroga al contrato de interventoría de acuerdo a lo siguiente:

1. El plazo del contrato de interventoría coincide con el plazo contractual del contrato de obra.

2. El contratista de obra ha solicitado una prórroga de (30) días calendario, plazo que también ha de concederse a la Interventoría para realizar el seguimiento técnico, financiero, administrativo y legal del mismo durante su tiempo de ejecución, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

(a) Verificar la calidad de los materiales y elementos empleados en obra (agregados, concretos, acero de refuerzo, etc.) sirviendo de comprobación a los controles de calidad que realice el contratista.

(b) Verificar los procesos constructivos empleados por el contratista, la secuencia y cronograma de los mismos y establecer y evaluar si los recursos utilizados le permitirán a éste cumplir con los resultados esperados.

(c) Vigilar que el contratista y el contratante cumplan con todas sus obligaciones derivadas del contrato de obra, en los campos laboral, jurídico, técnico, financiero y administrativo.

(d) Controlar la ejecución presupuestal del proyecto.

(e) Controlar la ejecución física del contrato en el tiempo, tomando como medida de comparación el cronograma y la verificación del cumplimiento de las metas físicas establecidas por el contratista.

(f) Recibir por parte del contratista las obras correspondientes a obras de construcción, en los términos señalados en el contrato de obra.

Atendiendo lo anterior, se solicita realizar una prórroga por (30) días calendario, al contrato de interventoría N°03102023-1473, desde el 1 al 31 de enero de 2024, lo cual se considera el tiempo prudente y necesario para realizar la ejecución de las obras propuestas por la entidad contratante.

Cordialmente,



Ángela Yuliana Vélez Tabares
Representante Legal
fnsastecnico@gmail.com
Consorcio WFP
Copia: Sin Copia
Anexos: Sin Copia

CONSORCIO RHINCON VIAL

Manizales, 20 de Diciembre de 2023 **031 – 2023**

Señores:
CONSORCIOWFP
Interventoría

Referencia: "REHABILITACION DE 2.3 KM SOBRE LA VIA NEIRA – ARANZAZU TRAMO 3301-2 (K0+000 A K2+300) MODULO 2 LP-SI 016-2023" COTRATO No. 03102023-1471

Asunto: Solicitud de prórroga del contrato de la referencia

Cordial Saludo,

Por medio de la presente, hago la solicitud de prórroga del contrato de obra por los siguientes motivos

1. Trazabilidad contractual

a. La Gobernación de Caldas, en cabeza de la Secretaría de Infraestructura, buscó mejorar la vía 3301 Manizales – Salamina (Tramo: Neira – Aránzazu, Sector: Cantadelicias) Se excluyen los pasos municipales, vía primaria a cargo del Departamento según resolución del Ministerio de Transporte número 0005134 de 2016, por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al Departamento de Caldas.
b. Dado lo anterior, y en función de esta necesidad, la gobernación de Caldas realizó el proyecto cuyo objeto es "PAVIMENTACIÓN DE LA RED VIAL ESTRATÉGICA DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS" y licitó un proceso, con numero LP-SI-016-2023 cuyo objeto es "REHABILITACIÓN DE RED VIAL DEPARTAMENTAL, VÍAS MANIZALES - NEIRA Y NEIRA – ARANZAZU"
c. Como producto de este proceso, se celebró una licitación pública, de la cual después de celebrarse el mismo fue adjudicado el CONSORCIO RHINCON VIAL
d. Se suscribió el contrato de obra No 03102023-1471 cuyo objeto es "REHABILITACION DE 2.3 KM SOBRE LA VIA NEIRA – ARANZAZU TRAMO 3301-2 (K0+000 A K2+300) MODULO 2 LP-SI 016-2023", el cual fue firmado el 3 de Octubre de 2023.
e. Se suscribió acta de inicio del dia 17 de Octubre de 2023 con fecha de finalización del 31 de Diciembre de 2023, para un plazo contractual de 2.5 meses

2. Razones de la prorroga

a. Disponibilidad de asfalto

El día 14 de Diciembre se emitió un comunicado de la empresa Colombiana de Bitumen S.A.S, productora de asfalto a nivel nacional, en donde menciona que por las altas demandas de asfalto a nivel nacional, se está generando atrasos en las órdenes de pedido, y que se ha visto reflejada en atrasos en la instalación de asfalto en el sitio de intervención de la obra

b. Temporada invernal.

En el normal desarrollo del contrato se ha venido presentando un incremento inusual de la pluviosidad y precipitaciones al finalizar el mes de Diciembre, lo cual ha generado un retraso en el normal desarrollo de las actividades contractuales debido a que las intensas lluvias han dificultado la ejecución de varias tareas en el cronograma.

c. Actividades no previstas

En comité realizado en obra el día 19 de diciembre se identificaron algunas actividades complementarias a realizar, tales como filtro en la pata del talud no previstas inicialmente, y construcción de cunetas para control de aguas de escorrentía e impermeabilización de la vía en zonas criticas, las cuales son necesarias para un adecuado desarrollo y culminación de las obras. A pesar de que estas actividades no implican el uso de maquinaria pesada, sí requieren de la presencia en el sitio de obra de personal calificado para su correcta ejecución.

3. Solicitud

En virtud de las razones expuestas. se solicita amablemente a la supervisión contemplar una prórroga de 1 mes calendario, para superar los motivos expuestos en el punto anterior.

Quedamos en tanto a la espera de su concepto para así poder llevar el contrato a un feliz termino



JACKSON MORENO RACINES
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO RHINCON VIAL

Yumbo, 14 de Diciembre de 2023

CB-Y-010-2023

Sres.

CLIENTES

Ciudad

Asunto: Comunicado Oferta y Demanda Asfalto Base 60-70

Por medio de la presente, les comunicamos que, dado el aumento de la demanda de asfalto base 60-70 a nivel nacional, la oferta por parte ECOPETROL S.A se afecta, originando atrasos en las entregas de algunas órdenes de pedido.

Por lo expuesto anteriormente, el normal desarrollo de la operación de nuestra compañía COLOMBIANA DE BITUMEN SAS. Se ha visto afectado, faltando al acostumbrado compromiso de entrega que tiene la compañía hacía ustedes, nuestros clientes.

En razón a lo anterior, agradecemos su comprensión y esperamos que muy pronto la situación se normalice; y así mismo dar cumplimiento a los requerimientos a la mayor brevedad.

Cordialmente,

María Camila Galvis Ossa
Gerente Comercial

CO-SC-CER518696
CO-SA-CER516142
CO-SV-CER521511
CO-OS-CER516141
NK - 2229 -1